

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210031200

De la revisión efectuada al plenario dentro del asunto de la referencia, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Wilmar Sánchez Porras y Juan Carlos Sánchez Leal, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto del 21 de septiembre de 2021, a través del cual se admitió la demanda.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado Dumar Javier Méndez Rodríguez, como apoderado judicial de los demandados Wilmar Sánchez Porras y Juan Carlos Sánchez Leal, en los términos y para los efectos del poder remitido junto con la contestación de la demanda y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto general del proceso.

3. Como quiera que los señores Wilmar Sánchez Porras y Juan Carlos Sánchez Leal, a través de su apoderado judicial allegaron contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, excepciones de fondo y de mérito, se prescinde del término de traslado y, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

4. El demandado cumplió con la carga procesal del Decreto 806 del 2020, esto es, enviarle al demandante la contestación de la demanda y las excepciones de mérito.

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandante dentro de la oportunidad procesal describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado.

En firme esta providencia, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 173 hoy 08 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS (2) Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210031200

se INADMITE el llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese copia de la póliza de seguro y certificado de representación legal de Liberty Seguros S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior en virtud de que, aunque en el escrito del llamamiento en garantía, en el acápite de pruebas, se manifiesta que los mencionados documentos vienen anexos, los mismos no se evidencian.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 173 hoy 08 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS (2) Secretario